

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio PPOF-0009/2023 de Giovanna Itzel Argüelles Moreno, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	3726
2. Oficio CAJ-LXIII/250/2023 y anexo de Cinthia Verónica Segovia Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con firma electrónica de la delegada de la mencionada autoridad.	642-SEPJF
3. Oficio CJE/081/2023 de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.	4290
4. Oficio PPOF-0011/2023 del delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	4514

La documental indicada en el número uno se recibió el seis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las mencionadas en el número dos se remitieron a través del “Sistema Electrónico” y se registraron el ocho de marzo siguiente en la referida Oficina; en tanto que las descritas en los números tres y cuatro se depositaron el ocho y el diez de los mismos mes y año en la oficina de correos de la localidad y se recibieron, respectivamente, el quince y el veintiuno posterior en la invocada Oficina de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, por el que solicita tener acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y recibir notificaciones por esa vía, a través del delegado que menciona.

Atento a lo anterior, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12³, 14,

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...).

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Acuerdo 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria,

párrafo primero⁴, y 17, párrafo primero⁵, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud⁶** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, en relación con su solicitud para que se autorice al delegado que menciona presentar promociones, recursos e incidentes por vía electrónica en este asunto, dígasele que podrá remitir documentos electrónicos o digitalizados, a través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, utilizando su FIREL, o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para su reconocimiento.

Por otra parte, intégrense también, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo suscritos, respectivamente, por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁷, por el Consejero Jurídico de la

podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

⁵**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

(...).

⁶El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

⁷De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número siete (7), celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la promovente fue electa como Presidenta de la

mencionada entidad federativa, así como por el delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que formulan alegatos en este medio de control constitucional; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 67, párrafo primero⁸, de la normativa reglamentaria.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con este medio de control constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁹, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción en este asunto.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **163/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Conste.
 EGM 5

Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente.

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

(...).

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

⁹Artículo 68. Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:57Z / 16/04/2023T14:13:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 7d 6c 0a 4e c0 c0 f5 46 4f 4c cb b6 c8 5b 57 db 10 72 db 21 d9 aa e4 2f ed 90 2a 45 71 23 2b 5e 09 70 4e db 8c 8e c4 7b cb 54 b7 94 bd 7e e8 9d b3 38 c0 cf 8f 92 8c 3b c5 55 f9 a9 cb 8c d1 ca c5 76 ce 12 86 e7 5f 62 da bf 0a 3f 87 d6 92 ea 01 29 e9 0a aa 22 fd 43 62 36 48 77 79 2d 1d 71 12 63 70 cd 20 02 60 81 dd a5 42 85 88 26 3f f4 e7 5d 19 f3 7c 78 27 93 63 d9 8c 75 1f 4a 14 8d ee 17 93 99 7f 34 e0 aa 38 b9 87 25 1b 8e 8d cc 4e 9a 66 a1 78 15 b2 f8 b7 57 2b e2 07 f6 bd 06 e6 5d 00 b6 30 3f 57 d4 6d 6c 34 05 10 f8 b7 74 a0 99 d2 be 18 94 ad 23 76 45 f0 4b f5 cb dd bb 06 b9 ea 27 a9 fa 32 57 2e b1 b1 8d 51 7d 14 2d 6d af 36 ad 62 c0 a0 c5 88 d4 84 90 af ee d1 6d eb 88 83 1c c0 9e a9 70 47 ba 5f 99 7b 28 a0 5b a6 35 4d 91 b4 9e 8a d1 57 c1 c0 0d 10 ea a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:57Z / 16/04/2023T14:13:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2023T19:13:57Z / 16/04/2023T14:13:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5692306			
	Datos estampillados	DDD9A5F7C515D713CACD3E8E7A08349A9D21C8ACE209042DA5F00873ACC1765A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:01:30Z / 14/04/2023T16:01:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c ca 06 a9 f8 d9 73 47 3d 7a 30 14 88 15 ed ec 49 31 92 8a 50 6b af 37 80 86 1c e4 37 27 d2 27 0a 4b ab 52 2b 2e 1b 55 b0 27 20 4e 38 1d 71 44 11 1f 24 18 bd f1 52 98 9a 41 a1 c4 7b 5d 08 f0 0b 9c 51 05 ca 5c 95 36 c1 0b 59 f9 bf e2 d9 70 7d 55 02 22 c7 73 8c d2 d1 90 f0 cf f0 98 54 62 15 a3 3d cd d2 c7 43 fa 21 58 91 c0 4c 40 ad 86 b0 aa 4e 25 9d 60 10 7f 7e 3d d5 48 8e c6 d6 2a e2 2d 08 09 5a 65 2e 59 fe d7 e7 62 f1 2b c4 7e c8 87 31 34 7e b6 c6 77 c6 d8 63 59 c1 d7 01 7e 69 e8 65 b2 2d aa 47 2e 68 a8 bc 50 01 5d e2 09 a3 31 04 57 0b 30 a6 cc 3a 0c 91 5f 40 fc a3 2b 75 48 68 7b ee 42 16 fc f6 df 70 ab 21 9a fd c9 f5 45 b9 56 ee 48 51 b2 b1 31 38 70 d6 94 5c 4b b2 ed 7d e7 d1 13 48 7a 02 03 f5 7a 10 df 6a ae 68 6b ab c5 2b b0 6b 55 d1 07 b9 a4 fc 68 14 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:02:14Z / 14/04/2023T16:02:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T21:01:30Z / 14/04/2023T16:01:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5690730			
	Datos estampillados	F8A492625B5E4E229452CD6699D175E2DF98380A2590F0AC4AB95C46009E3541			